



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	HECTOR JULIO ORTIZ NAVARRO
APODERADO DEL DTE	DR. PIER PAOLO SERNA PAEZ
DEMANDADO	YAURENID LOPEZ ORTIZ
RADICADO	54-498-31-84-001-2016-00135-00

El alimentante señor HECTOR JULIO ORTIZ NAVARRO, solicita al Despacho la debida aprobación al acuerdo extraprocesal sobre la disminución de la obligación alimentaria, donde la alimentaria VALENTINA ORTIZ LOPEZ, mayor de edad acepta de que su padre y demandado en este asunto y antes anotado, le siga suministrando como obligación alimentaria y de forma quincenal y a partir de la primera quincena del mes de JUNIO del año en curso la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000, oo), suma esta que se incrementa en los meses de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (a partir de enero 2023), y serán consignados los días cinco (5) y veinte (20) de cada mes por medio de la cuenta permanente para alimentos de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante señora YAURENID LOPEZ ORTIZ madre de la alimentaria y como dicha manifestación proviene de los interesados y se presume libre, voluntario y espontáneo, es del caso darle su debida aprobación.

Hágase las anotaciones pertinentes en los radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PETICIÓN DE HERENCIA-ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	YENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL CC N°37.180.279
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA C.C N°37.313.162 MARIBEL SOFÍA ECHEVERRÍA DE LA HOZ C.C N°32.711.185
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2016 - 00232- 00

En atención a problemas técnicos presentados en la plataforma de Lifesize, no fue posible la realización de la audiencia programada para el lunes once (11) de julio del presente año a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Por lo anterior, se dispone que el día **martes nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informándole que el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), se recibió por parte del Intendente Reinaldo Mantilla Sandoval, memorial mediante el cual deja constancia que la motocicleta queda inmovilizada en las instalaciones del Municipio de Abrego ya que no cuentan con parqueadero autorizado.

Sírvase ORDENAR. 28 de julio de 2022

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.
SECRETARIA.

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – A CONTINUACION
DEMANDANTE	MARIANA MORA SUAREZ
APODERADO DDTE	DRA. CLAUDIA LORENA VEGA VEGA
DEMANDADO	EDGAR MORA ORTIZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00041 – 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual indica el Intendente Reinaldo Mantilla Sandoval, que dando cumplimiento a la orden de embargo y secuestro del bien mueble, dada por este despacho judicial en auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós, fue inmovilizada la motocicleta de placa EYK-24D en las instalaciones policiales del Municipio de Abrego, puesto que no cuentan con parqueadero autorizado.

Por lo anterior, se ORDENA a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, CUADRANTE VIAL N°2 UNIR ABREGO, proceda a dejar la motocicleta marca SUSUKI 125 GN, modelo 2014, placa EYK-24D, color rojo, motor N°157FMI-B2X33629, chasis N°9FSNF41B3EC251924, servicio particular, propiedad del señor EDGAR MORA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadano No.88.286.081 en un parqueadero privado que cuente con todas las garantías requeridas, los gastos generados correrán por cuenta del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	JOSE MANUEL OÑATE MORON CC N°1.090.464.137
APODERADO DEL DTE	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADA	MARIA YERALDIN GALVIS NAVARRO CC N° 1.091.669.469
APODERADO DEL DDO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00103-00

En atención al memorial allegado por el doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ el día veintiséis (26) de julio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día veintisiete (27) de julio a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

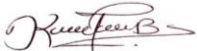
Por lo anterior se dispone a fijar nueva fecha el día **miércoles veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para reanudar la audiencia inicial, según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ZENAIDA ACOSTA ACOSTA CC N° 37.338.345
APODERADO DEL DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	WILSON BAYONA PEÑARANDA CC N° 73.151.740
APODERADO DEL DDO	DR. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00118-00

En atención al memorial allegado por el doctor LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS el día veintiocho (28) de julio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se llevaría a ese mismo día a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior se dispone a fijar nueva fecha el día **jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para la realización de la audiencia inicial, según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS
DEMANDANTE	YUDY STELLA PEREZ CLARO CC N° 37.321.080
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	EDILMA MARIA CARRASCAL GARCÍA CC N° 37.311.530
APODERADA DELDDO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00138- 00

En atención a que el suscrito Juez asistió a cita médica, cuyo horario coincidió con el que se encontraba previamente fijado en el proceso de NULIDAD DE REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, correspondiente al día veintisiete (27) de julio del presente año a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Por lo anterior, se dispone a fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia el día **jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para la realización de la respectiva lectura del fallo.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	VERBAL (DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO)
DEMANDANTE	YEISE KATERINE PEREZ GOMEZ CC N°1.072.703.217
APODERADO DEL DTE	DR. JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADA	MANUEL GUILLERMO JIMENEZ ENDES CC N°1.096.223.998 guardador principal HENRY JIMENEZ JAIMES CC N°91.151.852
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00233-00

En atención al memorial allegado por el doctor JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL el día trece (13) de julio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día veintidós (22) de julio a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior se dispone a fijar nueva fecha el día **martes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para la realización de la audiencia inicial, según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
Teléfono 5610126 j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENECITH QUINTERO CARRILLO CC N°1.091.678.482 representante legal de los menores ARIADNA ISABELLA y KEVIN STIVEN BONETT QUINTERO
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADA	ARLEY BONETT BONET CC N°13.177.260
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00200-00

En atención al memorial allegado por el doctor FREDDY ALONSO PAEZ BONETT el día veinticinco (25) de julio del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se llevaría a cabo el día veintiséis (26) de julio a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior se dispone a fijar nueva fecha el día **martes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para la realización de la audiencia instrucción y juzgamiento , según lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	REGULACIÓN VISITAS
DEMANDANTE	NEIDER ALEXANDER PILLA QUINTERO CC N° 1.064.843.341
APODERADO DE LA DTE	DR. SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO
DEMANDADO	DANY LORENA DURAN MENESES C.C N°1.007.930.596
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00037- 00

En atención a problemas técnicos presentados en la plataforma de Lifesize, no fue posible la realización de la audiencia programada para el lunes veinticinco (25) de julio del presente año a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Por lo anterior, se dispone fijar fecha para el día **jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE
2022.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA
GIRALDO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE	DANIEL CARRASCAL CARRASCAL C.C N°88.143.504
APODERADO DE LA DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADO	GLADIS ALVAREZ DURAN Y JOSE LOZANO ASCANIO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00173- 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que por error involuntario, se notificaron dos autos pertenecientes al radicado referenciado, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) publicados por Estado N°73 a través del micrositio de este Despacho Judicial, en la página web de la Rama Judicial.

En razón a ello, se deja sin efecto el auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), dentro del cual se avoca conocimiento de la demanda de Nulidad de Registro civil de Nacimiento, por esa razón, para evitar confusiones, se anexa copia del Auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR S8 NOTIFICÓ POR ESTADO
No.074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), fue repartida al juzgado la demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, debido a que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña (N. de S.), declaró la falta de competencia funcional. Sírvasse ORDENAR. 26 de julio de 2022.

**KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.
SECRETARIA.**

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE	DANIEL CARRASCAL CARRASCAL C.C N°88.143.504
APODERADO DE LA DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADO	GLADIS ALVAREZ DURAN Y JOSE LOZANO ASCANIO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00173- 00

En atención a la constancia secretaria que antecede, por ser procedente el despacho avocara el conocimiento de la demanda referenciada.

Ahora bien, una vez recibida y estudiada la presente demanda, NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Se interpone la presente demanda como proceso de Jurisdicción Voluntaria, siendo este un proceso verbal, por lo tanto, debe adecuarse al trámite correspondiente, esto es indicando nombre y direcciones físicas y electrónicas del demandante y demandado, con las formalidades establecidas en el artículo 82 del C. G. del P. y la ley 2213 de 2022.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

2. Omitió indicar concretamente el objeto de la solicitud de cada una de las pruebas testimoniales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO, demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por RAUL ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y BETTY SÁNCHEZ SANDOVAL, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por RAUL ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y BETTY SÁNCHEZ SANDOVAL, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), fue repartida al juzgado la demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, debido a que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña (N. de S.), declaró la falta de competencia funcional. Sírvasse ORDENAR. 28 de julio de 2022.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.
SECRETARIA.

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE	RAUL ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ Y BETTY SANCHEZ SANDOVAL
APODERADO DE LA DTE	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00177- 00

En atención a la constancia secretaria que antecede, por ser procedente el despacho avocara el conocimiento de la demanda referenciada.

Ahora bien, una vez recibida y estudiada la presente demanda, NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Se interpone la presente demanda como proceso de Jurisdicción Voluntaria, siendo este un proceso verbal, por lo tanto, debe adecuarse al trámite correspondiente, esto es indicando nombre y direcciones físicas y electrónicas del demandante y demandado, con las formalidades establecidas en el artículo 82 del C. G. del P. y la ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

2. Omitió indicar concretamente el objeto de la solicitud de cada una de las pruebas testimoniales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO, demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por RAUL ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y BETTY SÁNCHEZ SANDOVAL, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por RAUL ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y BETTY SÁNCHEZ SANDOVAL, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 074 DE HOY 29 DE JULIO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.